INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	:	25736408900120210035-00
PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:		BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:		DIEGO ARMANDO CORTES RODRÍGUEZ y JEIMY ASTRID SIATOYA GONZÁLEZ

INADMÍTASE la presente demanda (numeral 1° del artículo 90 del C.G.P.), en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes aspectos, so pena de rechazo,

1. Se incumple el Nral 1 del art 26, el Nral 4 del art 82 y el art 593 del CGP, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, suma que servirá de base para el decreto de medidas cautelares.

Ni en el texto de la demanda, ni en documento anexo se aportó liquidación de la obligación ejecutada, la cual deberá contener el valor del capital adeudado, el valor de los intereses de mora, determinando periodos y tasas aplicadas. Información requerida para dar cumplimiento a las disposiciones en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los conceptos y valores individuales que se le están cobrando.

2. En cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como se obtuvo la dirección electrónica oscarvelarde2011@hotmail.com, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar e indíquese cuál de los demandados es el titular del correo en mención e informe correo electrónico del otro demandado con las mismas especificaciones del artículo relacionado.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 015 del 5 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.